

VIDA JURIDICA

JESUS RUBIO

«In memoriam» (*)

El día 21 de junio de 1976 se celebrara en el Aula Magna de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid el examen de Derecho mercantil 2.º en su última convocatoria. Como siempre, también en aquella ocasión, Jesús Rubio se retiraba después de recoger todos los ejercicios. Sería la postrera vez que pisara el edificio que él mismo ordenó construir siendo ministro de Educación Nacional y en el que había impartido sus lecciones de cátedra desde entonces.

El momento final —en un 13 de julio— fue breve. No lo fue llegar a ese trance. Desde hacía años la enfermedad hacía ostensibles estragos en su organismo, que soportaba un alma por diversos motivos dolorida. El nada común recato de Jesús Rubio nos dejará sin saber hasta dónde llegaban sus sufrimientos. Por mi parte, recuerdo la impresión que me produjo su respuesta, en un día de mayo de ese año, a la pregunta de cómo se encontraba. La respuesta fue: mal. Y este mal tan escueto me hizo presagiar lo peor. Para definir su estado le bastaba a él —y todos lo sabíamos— un simple vocablo; que en don Jesús la expresividad no precisaba de palabra ociosa. Lo notable está, por otro lado, en que el diálogo a que aludo se producía en la Sala de Profesores de la Facultad. Después de su muerte me enteraría de que, por esas fechas, al final de una clase, se derrumbó en el suelo dentro todavía del aula.

Este sentido del deber, del cumplimiento puntual de las funciones, es uno de los rasgos más salientes de la personalidad de Jesús Rubio. Su muerte se produjo un martes. Sólo desde el sábado anterior había dejado de acudir a su despacho de presidente del Tribunal de Defensa de la Competencia.

Razones discipulares me señalan a mí para traer ante todos el recuerdo de Jesús Rubio. Tarea tanto más dolorosa cuanto las relaciones maestro-discípulo arraigan en otras sedes más profundas de admiración y cariño. Como la planta que lanza su raíz en busca del estrato nutricio, aquellas relaciones enraízan en la fibra del amor-amistad que el hombre lleva dentro. Y así como el removimiento de la tierra por la raíz contribuye a hacerla fecunda, también en este caso la relación discipular nutre el limpio campo de la amistad verdadera y lo enriquece en su general

(*) Texto del escrito leído en el Seminario de Derecho Mercantil de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense en la sesión celebrada en memoria del profesor doctor Jesús Rubio García-Mina, conjuntamente por el citado Departamento y por el de la misma disciplina de la Universidad Autónoma de Madrid.

dimensión humana. Para quien de la formación personal hace control vital, la gratitud por las enseñanzas recibidas es, sin remedio y de por sí, germinativa de afecto verdadero. El propio Jesús Rubio acertó a expresar este doble perfil de una realidad única al dedicar una de sus obras "a Joaquín Garrigues, amigo y maestro".

Jesús Rubio se ha ido físicamente de entre nosotros de un modo, si no inesperado, súbito y casi podría decirse que un poco misterioso. Esto cuadra con lo que de su personalidad nos ha sido posible alcanzar. El recato a que antes aludía hizo, sin duda, difícil penetrar en su intimidad. Y al mismo tiempo, ese particular entendimiento de lo íntimo lo proyectaba él mismo en los demás, deteniéndose siempre ante lo que hubiera considerado invasión de la esfera de reserva del otro. Por eso, seguramente, siendo hombre de convicciones profundas, formadas por la reflexión y la experiencia propias, ni trataba fanáticamente de imponerlas ni manifestaba ninguna hostilidad decisiva hacia el discrepante. Bien es cierto que al campo de la intimidad remitía tantas parcelas de preocupación intelectual y de vivencias que al dejarlas aparte, consecuentemente, en sus relaciones con los demás, no resultaba fácil la manifestación de la discrepancia. Un poco —o un mucho— al modo inglés, don Jesús se apoyaba entonces en su fino sentido del humor, que, junto a su vasta cultura, se expresaba en ironía.

Estos rasgos del carácter de Jesús Rubio denotaban, en suma, al hombre de espíritu delicado cuya primera manifestación era una exquisita cortesía.

Aun cuando no trato de esbozar siquiera aquí el perfil humano de don Jesús, creo que no debe olvidarse en esta hora alguna de sus cualidades más notorias. Hay que situarle en el tronco de cuatro generaciones de magistrados por línea directa paterna. Yo no sé si a él le habría gustado ejercer la judicatura, pero sí he podido apreciar su ilusión por la presidencia del Tribunal de Defensa de la Competencia. La herencia se manifestaba, además, en la independencia de criterio, que es quizá el mejor atributo de los jueces.

Su sentido del deber, la reserva de la intimidad, el sentimiento de independencia y la convicción de que todo ello debía encontrarse en los demás —en el otro— llevaban a una apariencia de "espléndido aislamiento" (¿Han volado las águilas alguna vez en manada?) que nunca, sin embargo, constituía frialdad en lo profundo.

Muy lejos de mi propósito está el hacer un análisis crítico de la obra científica de Jesús Rubio, profesor universitario de Derecho mercantil durante 22 años. Ni es la ocasión ni dejará de hacerse en su oportunidad por plumas más autorizadas. Pero es claro que no hemos de eludir ahora la referencia a lo que don Jesús ha contribuido a la ciencia del Derecho mercantil, y aun diría a la ciencia del Derecho a secas.

La preparación de las oposiciones a cátedra lleva a Rubio a investigar en torno al concepto de la disciplina. "Sobre el concepto del Derecho mercantil" (1947) sin duda se produce con ocasión de sus estudios especializados. Pero si atendemos a su contenido puede advertirse su enlace con otras obras posteriores —y alguna aun anterior— que muestran una

coherencia de pensamiento tal que trasciende el campo de la preocupación intelectual del especialista. La línea conductora se hace patente en "Sainz de Andino y la codificación mercantil" (1950) así como en "Derecho marítimo y Derecho aéreo (1952). El hilo a que me refiero consiste en la búsqueda de la especificidad de las provincias jurídicas implicadas en el análisis en referencia al amplio campo del Derecho privado, cuya unidad esencial le resulta incuestionable.

Bajo esta luz es perfectamente natural que en 1969 publique Rubio la "Introducción al Derecho Mercantil", obra calificada de "envidiable" y "magistral" por el profesor de Castro. Pienso que su decisión de darla a la imprenta mucho más que en intentar contribuir a resolver el inescrutable problema del concepto de esa apreciada parcela jurídica se fundamenta en exponer su concepción del Derecho, tomando, esto sí, como pretexto aquel problema en el que se confirman sus tesis ya avanzadas en obras anteriores, y, sobre todo, se contrasta la fecundidad de su metodología en la investigación de la ciencia jurídica. Naturalmente que también se ofrece una explicación, información y sugerencias sobre el qué, el cómo y el por qué de lo que llamamos hoy Derecho mercantil.

Ya en relación con "La responsabilidad civil del empresario" (Discurso de recepción en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, 1971), el profesor De Castro, al contestarle, resaltó que "las cuestiones no se consideran al modo cerrado y limitado del técnico especialista; se han visto desde esa altura en que los linderos e hitos se ven en su realidad de fronteras artificiales y arbitrarias". Esto no me parece novedad en el modo de pensar de Rubio.

A mi entender, su contribución fundamental reside en la aproximación metodológica al Derecho, constante en toda su obra, y que le acredita como gran jurista. La finura intelectual, la agudeza, el ingenio hacen que Rubio se desenvuelva a gusto en el campo dialéctico y retórico, afianzado en la galanura y garbo en el manejo del lenguaje.

Su profunda convicción acerca del Derecho como fenómeno cultural, obra del espíritu del hombre en tensión permanente hacia la justicia, enriquecido a la resolución de conflictos vitales entre seres humanos (¿influencias de su etapa formativa al lado de Garrigues y de Müller-Erbach?, ¿nuevas manifestación de la herencia judicial?) lleva al profesor Rubio a recorrer senderos lejanos a la vieja dogmática en sus investigaciones.

De ahí que no exista contradicción, sino, al contrario, entre su desdén por la proclividad de los juristas a "operar sobre cadáveres" y la importancia que concede al estudio del desenvolvimiento histórico de las instituciones. De la capacidad de Rubio para la investigación histórica no hablan sólo sus obras, y especialmente "La doctrina del fletamento en Hevia Bolaños" (1944) y "Sáinz de Andino" citado, de ello ha dado pública fe el profesor Gibert en relación con el estudio sobre la evolución histórica de la letra de cambio que, publicado inicialmente en "Revista de Derecho Mercantil", se incorpora luego al "Derecho cambiario". Me consta la satisfacción que sentía ante los elogios que se hicieron a sus investi-

gaciones históricas del XIX por parte del Seminario de Historia que en la Universidad de Navarra dirige el profesor Suárez Verdaguer.

La preocupación histórica de Rubio es manifestación plena de su convicción de que las instituciones jurídicas sólo se explican alcanzando a comprender su sentido operativo en la vida social. El ingrediente histórico es entonces exigencia, y a la vez motor, de una concepción problemática del Derecho. Los apremios de la técnica jurídica se remansan y serenán en la obra de Rubio en función de las necesidades de justicia. Pero no por ello se olvidan o menosprecian hasta el punto de propiciar la "justicia del cadí". Los conceptos, el sistema, aquellas técnicas se penetran de valoración "principal", fundamentada en el conjunto de la vida social y en la estimación del Derecho en sí como un único conjunto. Por ésto, la obra científica de Rubio es el resultado del esfuerzo de ofrecer explicación de las instituciones y fenómenos jurídicos desde puntos de vista diferentes y tratando de agotar los que puedan adoptarse. Ahí reside, a mi juicio, el frescor que trasciende de ella y su poder persuasivo.

Toda la producción escrita del profesor Rubio está transida de estas concepciones. Las obras que ya se han citado y las demás ("El principio de conservación de la empresa y la disolución de sociedades mercantiles en Derecho español" (1935), "Sobre el concepto de naviero en el Código de Comercio" (1940), "Ejemplares y duplicados del conocimiento" (1946), "El fletamento en el Derecho español" (1953), "La declaración de quiebra y los créditos pendientes. Banca y quiebra" (1955). "Algunos comentarios al artículo 146 del Reglamento del Registro Mercantil" (1966), "Acepto o Aceptamos" (1971), "El capitán del buque" (1976). A la misma orientación responden sus dos más importantes obras: "Curso de Derecho de Sociedades Anónimas" y "Derecho cambiario".

En estas últimas ya sólo con sus títulos me parece quiere indicarse algo muy importante. Se resalta que un estudio jurídico sobre las sociedades anónimas y que un estudio básicamente centrado en la letra de cambio pueden, y aun deben, recibir el nombre de "Derecho" sobre una y otra institución. La fragmentación de la realidad social en parcelas para polarizar el análisis jurídico divide el Derecho sin duda, más con un sentido que no alcanza a su indivisible unidad sustancial. Es la idea de la relatividad de la parcelación jurídica que Rubio no sólo ha hecho alguna vez explícita mediante su explicación específica sino que se trasluce en todas sus obras y llega hasta manifestarse implícitamente en los títulos de algunas. No hay, en efecto, inconveniente en hablar de Derecho cambiario como se habla de Derecho de familia o de Derecho hipotecario. Con ello no se atenta a la concepción jurídica unitaria, y, por el contrario, al erigirse tales provincias en razón de la sistemática se borra o elude la sistematización de ellas mismas en un conjunto jurídico (que sería el Derecho mercantil) con pretensiones de oposición a otro conjunto diferente: Derecho civil.

Las dos obras son fruto de las investigaciones del profesor Rubio dirigidas a sus explicaciones de cátedra. En el "Curso de Derecho de Sociedades Anónimas", aparecido inicialmente en 1964 (después ha sido ree-

ditado en dos ocasiones mediante su puesta al día, siendo la última la edición de 1974) se nos presenta la institución centrada en la sede de los problemas convivenciales que se manifiestan en el área del tráfico patrimonial. El planteamiento que late de fondo es ciertamente éste de estimar la sociedad anónima como un instrumento jurídico al servicio de intereses privados y de índole patrimonial (razón por la que se cuestiona precisamente la oportunidad de la recepción de la noción alemana de "comerciante por la forma"). Como es natural, el planteamiento condiciona el desarrollo del análisis. En lo que hay de estructura interna del tipo social no se olvida entonces el entronque con la normativa jurídica general relativa a la reglamentación convencional de los intereses, ni tampoco la necesidad de coordinar lo que es la normativa de lo societario con la general que corresponda según el punto analizado. Esta orientación se hace especialmente presente en dos cuestiones muy expresivas: la modificación estatutaria y los derechos limitados sobre las acciones. En lo referente a vertiente externa de representación y responsabilidad, advertimos en el "Curso" un profundo respeto por la propia institución sociedad anónima. Es aquí donde se hace jugar plenamente la idea de la unificación de la actuación de los socios en la consecución del fin común, a la que sirve la técnica jurídica de la total personificación.

En 1973 da a la luz Rubio la que sería su postrera obra mayor: "Derecho Cambiario". Como se ha indicado, es también fruto de una paciente preparación a través de sus explicaciones de cátedra durante varios años. Centrado el libro en la letra de cambio, se enriquece con una introducción que bien puede tenerse por una teoría general de los títulos valores. Se hacía ésta indispensable para comprender en toda su riqueza la explicación de la letra de cambio.

Profundizando en ideas y sugerencias de Carnelutti y Ferri, me parece, el profesor Rubio nos ofrece una construcción coherente e inteligente sobre la verdadera función de los títulos valores y en especial de la letra de cambio como instrumentos documentales al servicio del tráfico de buena fe. Centrada así la naturaleza de los títulos valores, no es entonces necesario sacrificar la seguridad jurídica a la seguridad del tráfico más que en lo indispensable para proteger al tercero de buena fe que confía honestamente en la apariencia voluntariamente creada con la emisión del título. En este sentido, el abandono del campo en que se plantea la cuestión entre causalidad y abstracción en relación con los títulos valores me parece en extremo fecundo y, al fin, respetuoso con los conceptos de la teoría general del Derecho. El vínculo entre título y negocio del que surge el derecho —y la obligación— documental se mantiene más o menos acusadamente en función de la naturaleza de la prestación según el negocio y, sobre todo, según que su ejercicio se intente por un tercero de buena fe o por quien ha sido y es contraparte del obligado.

Sinceramente pienso que la aportación del profesor Rubio a este complejo y difícil sector no ha sido suficientemente valorada. Lo que resulta tanto más inexplicable cuanto que hoy asistimos a una profunda transformación en el tratamiento bursátil de los derechos de participación so-

cial que casa muy mal con las tradicionales concepciones, mientras descubre el relativismo del mecanismo documental respecto de la vida y circulación de los derechos. No puedo por menos de recordar aquí que la fina percepción del maestro Garrigues aludió a ello al abordar en conferencia pronunciada en la Bolsa de Madrid el tema de la nueva operatoria bursátil.

Junto a la obra pública y escrita del profesor Rubio hay que aludir necesariamente a la que deja por desgracia inédita. Lo mismo que para sus estudios sobre Sociedades Anónimas y Letra de Cambio, la exigente y rigurosa preparación de sus clases de la Universidad le había llevado a investigar con hondura, para su plena exposición sistemática a los escolares, en dos campos de enorme trascendencia. Sus cursos sobre Derecho de Quiebras y sobre Derecho Marítimo me consta se encontraban por completo elaborados desde hace años. El escrúpulo, sin embargo, por tener bien contrastadas sus tesis nos priva del general conocimiento público. No sería vana tarea acometer la publicación. En todo caso, resulta más sensible el carácter inédito de sus estudios sobre la quiebra, puesto que en la zona del Derecho marítimo contamos con un puñado de publicaciones bien expresivas del pensamiento de Rubio, que, por lo demás y en algunos puntos fundamentales, se ha visto asistido con el seguimiento de relevantes autores nacionales. Recordemos simplemente el tema del condominio del buque, avanzado ya en 1940, o el de la naturaleza del fletamento.

De la ilusión y parsimonia con que hasta el último momento preparaba el profesor Rubio sus clases podemos dar fe quienes hemos tenido la fortuna de asistir a ellas, conociendo además las horas que pasaba en su despacho particular en vista de las mismas. Ultimamente había tenido que trasladar su despacho. Para mí, la estampa evocadora que conservaré siempre será la de don Jesús en su bajo de García Morato, trabajando sólo, rodeado por una notable biblioteca, y en los huecos vacíos cuadros de eminentes firmas algunos y todos de excelente factura. En la habitación de al lado, su piano, aquél que de vez en cuando le llamaba con fuerza y le imponía tocar, de memoria, formidables composiciones clásicas.

Las urgencias de espacio obligan a poner punto final. Ante el amigo, ante el maestro muerto vuelve a mi memoria la imagen del águila celosa de un amplio territorio. Y he aquí, que para Dante, el águila personifica los espíritus gozosos. Y este águila nos dice: "Porque he sido justo y pío/yo exaltado aquí estoy aquella gloria/a quien ningún deseo mengua el brío/ y en la tierra he dejado una memoria..."

JOSÉ MARÍA DE LA CUESTA RUTE